

RADICADO: 2023-00145-01
RAD ORG. 2021-00385-00
PROVIENE. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
DEMANDANTE: DARIO OLIVERO CABRERA
DEMANDADO: JOHN JOTA JAMER CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa a su Despacho informándole que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Entra para o de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 10 de julio del 2023

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD INT. 00145-2023-01. RAD JDO ORIGEN: 2021-00385-01.-

ANTECEDENTES

El señor DARIO OLIVERO CABRERA a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA en contra del señor JOHN JOTA JAMER ACRILLO, sometido a las formalidades de reparto correspondió para su trámite al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Mediante auto de fecha 25 de octubre del 2021 se ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor DARIO OLIVERO CABRERA y en contra del señor JOHN JOTA JAMER CARRILLO; por proveído separado de la misma fecha se ordenaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante a través de apoderado judicial.

En auto de fecha 25 de mayo del 2020 se decretaron nuevas medidas cautelares solicitadas por el ejecutante a través de su apoderado judicial.

Seguidamente en proveído del 11 de agosto del 2022 se resolvió recurso de reposición, en subsidio de apelación, resolviendo no reponer el auto recurrido y negando por improcedente la apelación.

Por otro lado, en auto de fecha 26 de agosto del 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días a fin de que fuesen descorridas por el demandante.

En auto de fecha 04 de octubre del 2022 se ordenó al demandante prestar caución conforme a los establecido en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Posteriormente en auto de fecha 10 de noviembre del 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de oficio se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el demandado, como consecuencia que el demandante no prestó la caución ordenada en proveído anterior.

En auto calendado 09 de diciembre del 2023 no se accedió a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por el demandado JOHN JOTA JAMER CARRILLO.

Mediante providencia del 14 de febrero del 2023, se fijó nuevamente fecha para llevar acabo audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP.

De otra arista, en auto del 27 de febrero del 2023, se decretaron nuevas medidas cautelares.

Finalmente, mediante auto de fecha 14 de marzo del 2023 se resolvió recurso de reposición contra el proveído del 09 de diciembre del 2022 no reponiendo y en su lugar se concedió el recurso de apelación propuesto por el recurrente de manera subsidiaria.

Procede este Despacho a resolver el recurso propuesto, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, este despacho se dispone a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto del 09 de diciembre del 2022, que resolvió no acceder a la entrega de depósitos judicial constituidos a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD como consecuencia de las medidas cautelares que pesaban en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación, contemplado en el Artículo 320 del C.G.P.

“FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada dentro del proceso que nos ocupa presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente el auto proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD de fecha 09 de diciembre del 2022, el cual resolvió no acceder a la entrega de Depósitos Judiciales, recurso el cual habrá que declararse inadmisibile teniendo en cuenta que tal decisión no aparece enlistada como susceptible de recurso de apelación en el artículo 321¹ del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma de carácter especial.

¹ ART 321 CGP. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impediría o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

RADICADO: 2023-00145-01
RAD ORG. 2021-00385-00
PROVIENE. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
DEMANDANTE: DARIO OLIVERO CABRERA
DEMANDADO: JOHN JOTA JAMER CARRILLO

Es menester señalar que si bien el Juzgado de Origen concede el recurso de apelación conforme a lo establece el numeral 8 del artículo 321 del CGP, no es menos cierto que el auto recurrido corresponde a la solicitud de entrega de depósitos judiciales y no al levantamiento de las medidas, el cual había sido resuelto de manera anterior en auto del 10 de noviembre del 2022, encontrándose de esta manera indebidamente concedido.

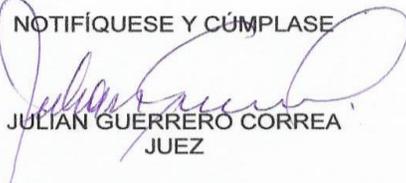
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación instaurado por el demandado dentro del proceso que nos ocupa de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen esto es el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR